



Libertad y Orden

161

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

16 6 19

AUTO No. \_\_\_\_\_

( 24 MAY 2019 )

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 162 del 7 de diciembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Nacional de Colombia”*

### LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0690 de 22 de mayo de 2019 y

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y de conformidad con las facultades legalmente establecidas, suscribió con **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con NIT. 899.999.063-3, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 162 del 7 de diciembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 0007 del 02 de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** el Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para la realización del proyecto denominado: *“Bacterias productoras de solventes provenientes de fuentes colombianas: taxonomía, biología molecular, implicaciones taxonómicas y condiciones de producción de solventes”*.

Que en el literal f) de la Cláusula Tercera del citado contrato se estableció:

**“(…) TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. - Con el proyecto, LA UNIVERSIDAD se compromete a:**

**“(…) f) Entregar al MINISTERIO una (1) copia en medio impreso y/o electrónico de los informes de avance y una (1) copia impresa y/o electrónica de cada una de las publicaciones generadas en desarrollo de las actividades autorizadas por el presente contrato. En todo caso el MINISTERIO garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 DE 1996. (…)”**

Que en el numeral 1) de la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 162 del 7 de diciembre de 2017, señala que:

**“(…) DÉCIMA PRIMERA. – INFORMES: 1) LA UNIVERSIDAD deberá entregar en medio impreso y/o electrónico a este Ministerio, un (1) primer informe dentro del cual se presenten las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, realizadas con anterioridad a la suscripción de este contrato, dentro de seis (6) meses siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, siete (7) informes de avance, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento de la respectiva anualidad y un (1) informe final en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la terminación del presente contrato.**

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 162 del 7 de diciembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Nacional de Colombia”*

Que el plazo de ejecución del citado contrato de acceso a recursos genéticos y Productos Derivados No. 162 del 7 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta, es de ocho (8) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adoptó y suscribió el presente contrato.

Que por medio del radicado No. DBD-8201-E2-2018-020605 del 10 de julio de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitó a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL** allegar el informe de avance No. 1 encontrándose éste, fuera del tiempo estipulado y afectando al seguimiento pertinente del contrato.

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reiteró la solicitud de allegar el informe de actividades No. 1, realizada a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL** mediante radicado de salida No. DBD-8201-E2-2018-036070 del 16 de noviembre del 2018, debido a que no se había recibido la información requerida.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula décima primera del contrato, en la cual se indica que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL** deberá entregar en medio impreso y/o electrónico a este Ministerio, un (1) primer informe dentro del cual se presenten las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, realizadas con anterioridad a la suscripción de este contrato, dentro de seis (6) meses siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, siete (7) informes de avance, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento de la respectiva anualidad y un (1) informe final en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la terminación del presente contrato. A la fecha, la misma debió haber entregado los informes de avance No. 1 correspondiente al periodo desde el 24 de diciembre de 2017 al 24 de junio del 2018 y el informe de avance No. 2 correspondiente al periodo del 24 de diciembre de 2018 al 8 de febrero del 2019.

Que a la fecha **LA UNIVERSIDAD NACIONAL** no ha presentado el informe de avance No. 1 y el informe de avance No. 2, de conformidad con las obligaciones establecidas en la cláusula décima primera del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 162 del 7 de diciembre de 2017.

Que la presentación de los informes fuera del tiempo pactado en el contrato, afecta el seguimiento y las actuaciones que este Ministerio en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos debe adelantar en este proceso.

Que en consecuencia se procederá a efectuar el requerimiento de información en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 162 del 7 de diciembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Nacional de Colombia”*

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”*, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones, estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0690 del 22 de mayo de 2019, se efectuó el encargo de funciones del empleo de DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Despacho del Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental, de la planta de este Ministerio, a la funcionaria PAULA ANDREA ROJAS GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 53.122.487, quien desempeña el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19.

Que la cláusula décima tercera del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 162 del 07 de diciembre de 2017, establece que: **“DÉCIMA TERCERA-SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MINISTERIO ejercerá la supervisión y control, sobre la ejecución del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o de las dependencias que hagan sus veces. En ejercicio de esta supervisión se desarrollaran entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato; b) Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al presente contrato; c) Evaluar los informes de LA UNIVERSIDAD a través de los informes de seguimiento que para tal fin realice el grupo de recursos genéticos; d) Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de LA UNIVERSIDAD y a todo interesado en el presente contrato; e) Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato en un archivo continuo de los documentos bajo las premisas de seguridad y confidencialidad que para estos permisos se requieren. En caso de requerir confidencialidad sobre algún documento o información del expediente, LA UNIVERSIDAD deberá solicitar por escrito al MINISTERIO en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996, indicando expresamente al momento de radicar o enviar la información que tiene el carácter de confidencial.”**

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1.** Requerir a LA UNIVERSIDAD NACIONAL, para que dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, allegue a este despacho

*“Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 162 del 7 de diciembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Nacional de Colombia”*

los informes de avance No. 1 y No. 2 del proyecto denominado: *“Bacterias productoras de solventes provenientes de fuentes colombianas: taxonomía, biología molecular, implicaciones taxonómicas y condiciones de producción de solventes”* con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 162 del 7 de diciembre de 2017, conforme lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Los informes podrán enviarse a los correos [correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co) o [servicioalciudadano@minambiente.gov.co](mailto:servicioalciudadano@minambiente.gov.co) indicando en el asunto: Grupo de Recursos Genéticos o radicarse directamente en el Ministerio.

**ARTÍCULO 2.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 3. LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, deberá comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad de Antioquia en calidad de Institución Nacional de Apoyo.

**ARTÍCULO 4.** En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 MAY 2019



**PAULA ANDREA ROJAS GUTIÉRREZ**

Directora (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 215

Revisó: Juan Fernando Leyva – Abogado Contratista 

Proyectó: Laura Camila Moreno – Abogada Contratista 